

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000039 DE 2008
(18 ENE. 2008)

"Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de placa TGM-332, vinculado a la empresa LÍNEAS LAS ACACIAS LTDA."

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No. 31451 del 13 de julio de 2007, el subgerente de la empresa LÍNEAS LAS ACACIAS LTDA, solicita ante esta Dirección Territorial, desvinculación administrativa del vehículo de placa TGM-332, conforme a lo consagrado en el artículo 57 del Decreto 171 de 2001, invocando como causales, que el citado vehículo se encuentra aprehendido en el parqueadero de la octava por orden del Juzgado 67 Civil Municipal y que el propietario no ha cumplido con las obligaciones pecuniarias pactadas en el contrato.

Que mediante oficio MT-0425-2-006943 del 14 de septiembre de 2007, esta Dirección Territorial dio traslado de la solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, al señor EDGAR FORERO DIAZ, para que aportara por escrito sus descargos y las pruebas que pretendiera hacer valer.

Que vencido el termino otorgado para presentar los descargos, el propietario del vehículo de placa TGM-332, guardo silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El artículo 57 del Decreto 171 de 2001, señala que para efectos de desvincular un vehículo por solicitud de la empresa, se deben dar los siguientes presupuestos siempre y cuando el contrato se encuentre vencido:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa.

Con base en la anterior normatividad y teniendo en cuenta los argumentos presentados, procedió este Despacho a analizar la solicitud de desvinculación, encontrando lo siguiente:

NOTIFICADO X

001 CTO 011

FEB 18 / 08

FEB 29 / 08

"Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de Placas TGM-332 vinculado a la empresa LÍNEAS LAS ACACIAS LTDA."

• Vencimiento del contrato de vinculación:

Al analizar el contrato de vinculación suscrito por las partes el día 23 de marzo de 2005, observamos a folio 20 que la cláusula séptima contempla:

"SEPTIMA: Duración- El presente contrato tiene una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firma por las partes. El contrato se entenderá prorrogado por un término igual, si ninguna de las partes manifiesta su intención de darlo por terminado, por lo menos con seis (6) meses de antelación a la fecha de su vencimiento."

Ahora bien, a folios 16, 17 y 18 del expediente, se encuentra la comunicación de no renovación del contrato, de fecha 16 de agosto de 2006, enviada por Adpostal el 17 de agosto de 2006, es decir, dentro del término establecido en la cláusula antes transcrita, de donde se entiende que éste se encuentra efectivamente vencido, desde el día 22 de marzo de 2007, toda vez que la empresa comunicó en tiempo su deseo.

• Causales invocadas para solicitar la desvinculación:

1. Que el citado vehículo se encuentra aparcado en el parqueadero de la octava por orden del Juzgado 67 Civil Municipal.
2. Que el propietario no ha cumplido con las obligaciones pecuniarias pactadas en el contrato.

De lo manifestado por las partes y las pruebas recolectadas, este Despacho concluye que no es procedente la desvinculación administrativa del vehículo automotor de placa TGM-332, toda vez que NO se cumplen los requisitos, es decir, que si bien es cierto que el contrato se encuentra vencido, la primera causal invocada por la empresa, no esta contemplada como causal de desvinculación en el Decreto 171 de 2001.

Respecto a la 2ª causal invocada por la empresa, se ha de precisar que el Decreto 171 de 2001, ordena que el clausulado del contrato de vinculación contenga en forma detallada los ítems que conforman los cobros y pagos, así: **"ARTÍCULO 54. CONTRATO DE VINCULACION. El contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas, las obligaciones de tipo pecuniario y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes.**

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. ..."

(Subrayado fuera del texto)

"Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de Placas TGM-332 vinculado a la empresa LÍNEAS LAS ACACIAS LTDA."

Valoradas las pruebas aportadas por la empresa LINEAS LAS ACACIAS LTDA., observa el Despacho, que de una parte, los valores pactados en el contrato de vinculación, no corresponden con los presentados por la empresa en CUENTA DE COBRO No. 010-06-2007, obrante a folio 1 del expediente, y de otra parte, la empresa no demostró – conforme lo ordena la norma antes transcrita – cuales rubros y montos cobró al propietario del vehículo de placa TGM-332, cuales este pagó y cuales fueron los rubros que no canceló oportunamente a la empresa.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho, habiendo observado el debido proceso y el derecho a la defensa, no accede a autorizar la desvinculación administrativa del vehículo de placa TGM-332..

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decidir la solicitud de desvinculación presentada por la empresa LINEAS LAS ACACIAS LTDA; en el sentido de NO concederla, por las razones de hecho y derecho expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar al señor CARLOS ARTURO MONTAÑO GARCIA, Representante Legal de la empresa LINEAS LAS ACACIAS, en la calle 17 No. 103B-05 Of. 202 de la ciudad de Bogotá y al propietario del vehículo de placa TGM-332 en la Carretera 69 No. 6C-14 de Bogotá, el contenido de la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del C.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y el recurso de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 ENE. 2008


MARÍA RUTH RODRÍGUEZ CALVO